

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 14

ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

AÑO 2017

ARTICULO 1º. - FUNDAMENTO.-

En uso de la facultad reconocida en el artículo 127 en relación con el artículo 41, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.

ARTICULO 2º .- REGULACIÓN.-

Los precios públicos exigibles por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria, se regirán por las siguientes

B A S E S

PRIMERA.-. OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio de teleasistencia domiciliaria.

SEGUNDA.-.- CUANTÍA.-

1. La cuantía del precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria será la fijada en la siguiente tarifa:

A) TRAMO DE INGRESOS	PRECIO/MES/EUROS
----------------------	------------------

Renta per cápita en euros

Hasta importe de pensión no contributiva.-..... 0,00€

A partir de pensión no contributiva se aplicará el 0,5% de la renta per cápita

- B) Los titulares del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y/o sus cónyuges que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción

de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, abonará por el servicio 15,75 €/mes desde el momento de la percepción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar o desde el momento de la asignación de cualquiera de los servicios reconocidos en el art. 15 de la citada Ley.

2. Para determinar la renta per cápita se tendrá en cuenta los ingresos del beneficiario/a del servicio y de su cónyuge en su caso.
3. En el supuesto de que el Ayuntamiento convenie este servicio para personas dependientes con el Gobierno de Aragón no se aplicará este precio público en aquellos casos en los que el gobierno de Aragón haya prescrito como servicio idóneo la prestación de la teleasistencia.

TERCERA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1. La obligación de pago de este precio público nace con la utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.
2. El pago de las tarifas establecidas se efectuará mensualmente, previa la emisión de los recibos pertinentes por parte del Ayuntamiento.

CUARTO.- GESTIÓN. ALTAS Y BAJAS.-

1. Las altas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.
2. Las bajas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. El presente acuerdo y bases aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1.999 empezaron a regir el día 15 de junio de 1.999. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, entrando en vigor el día 1 de enero del 2016. Su texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 241 de fecha 18 de diciembre de 2015.

APLICACION PRESUPUESTARIA.- 340.04